

Señores

JUZGADOS MUNICIPALES DE CUCUTA (REPARTO)

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO AL MÉRITO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: GRICELDINA QUINTERO SANTIAGO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

GRICELDINA QUINTERO SANTIAGO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho respetuosamente para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, contra las arriba accionadas **Representadas legalmente por sus Directores o delegados**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados, con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

Los hechos en que se fundamentan la Violación y el desconocimiento del Derecho que me conlleva a promover esta **ACCIÓN DE TUTELA** son los siguientes:

PRIMERO: Actualmente me encuentro prestando los servicios como Coordinadora de la Institución Educativa El Aserrío del Municipio de Teorama Norte de Santander.

SEGUNDO: Me presente para ser acreedora de un cargo en el MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, GRUPO B NO RURAL – OPEC: 185127 en el que existen 16 vacantes para proveer.

TERCERO: Revisado mi perfil en SIMO, pude constatar que obtuve un puntaje de 73.16 en la prueba de aptitudes y competencias básicas y 67.85 en la prueba Psicotécnica, situación que me permite continuar en el concurso, como directivo docente (coordinador).

CUARTO: la CNSC realizó validación de requisitos mínimos el día 29 de marzo hogaño, en el que una vez revisado avizoro que la Comisión no valido la Certificación de tiempos laborales o de servicio expedida por la Secretaria de Educación de Norte de Santander. Argumentando que “documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide”.

QUINTO: Cabe resaltar que la suscrita no denoto el yerro que tuvo la SED-NDS pues todas las páginas de la certificación cuenta con un radicado No. 2514 y revisado la

SEXTO: No obstante, lo anterior, la SED – NDS corrige el yerro presentado en las certificaciones el día 30 de marzo hogaño por parte de la líder del área administrativa y financiera Sra. LIGIA RUTH ARENAS AMAYA, indicando que se firman en debida forma; y “que por error involuntario debido al amplio número de solicitudes, se obvió la firma en algunas certificaciones de docentes que tuvieron varias vinculaciones, como en el caso de la docente QUINTERO SANTIAGO GRICELDINA identificada con cedula de ciudadanía numero 37371438 expedida en Convención (Nsan), por lo que se rectifica la certificación agregando las firmas necesarias para la validez de dicho documento”. Aunado a lo anterior indico la SED-NDS que el certificado entregado el cuatro de junio de 2022 “es legal, original y valido, expedido por la entidad territorial Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander”.

SEPTIMO: El día 03 de abril del año en curso presente reclamación a la CNSC en el que adjunte las certificaciones corregidas por parte de la SED-NDS y aunado a ello, adjunte oficio en el cual se reconoce el yerro por parte de la Entidad Territorial Certificada, no obstante, no fueron tenidos en cuenta los argumentos mencionados en la reclamación vulnerando mis derechos fundamentales.

OCTAVO: El día 18 de abril hogaño, me dio respuesta la CNSC indicando que *“las certificaciones laborales emitidas por SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL no resultan ser válidas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes”*.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la salud en conexidad con los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad procesal, derecho al trabajo y derecho al mérito a cargos públicos.

PRUEBAS

1. copia de la cedula de ciudadanía
2. Certificaciones debidamente firmadas.
3. Oficio de la SED-NDS en el que reconoce el yerro realizado.
4. Pantallazos en donde se prueban lo resultado obtenidos por la suscrita.
5. Reclamación presentada a la CNSC
6. Respuesta de la CNSC
7. Constancia de la SED en la que se acredita la validez de las certificaciones y la compra de estampillas.

PETICIONES

Con fundamento en los Hechos relacionados, solicito al Despacho del Honorable Juez disponer y ordenar a la parte Accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar DE MANERA INMEDIATA Derecho al Debido Proceso e Igualdad Procesal, Derecho al Trabajo y derecho al Mérito a Cargos Públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que dentro de las 48 horas siguientes **se recalifique y valide las certificaciones laborales en las que se constata mi experiencia laboral y poder adquirir uno de los cargos a los cuales tengo derecho.**

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que me otorgue la garantía de continuar en el concurso PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, GRUPO B NO RURAL – OPEC: 185127, pues ostentaba el puesto 24, teniendo en cuenta solo los resultados de las pruebas, validándome la experiencia es notablemente que ascenderé de puesto, y de esta manera pueda ser acreedora del cargo al cual opte, dándole una mejor calidad de vida a mi núcleo familiar quienes dependen de mi trabajo en gran parte.

MEDIDA PROVISIONAL

De la manera más respetuosa le solicito señor Juez de tutela, que de conformidad al artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se decrete la medida provisional en el sentido de la suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, GRUPO B NO RURAL – OPEC: 185127, teniendo en cuenta el cronograma estipulado por la CNSC, su Señoría si aplica la medida provisional me estará garantizando mis derechos fundamentales vulnerados por la accionada, para lo cual me permito adjuntar el cronograma del concurso al cual opte:

ETAPA	FECHA
Resultados de la verificación de requisitos mínimos	29 de marzo
Reclamación de resultados de requisitos mínimos	30 de marzo a 5 de abril
Publicación de resultados definitivos de requisitos mínimos	10 a 20 de abril
Resultados de valoración de antecedentes	25 de abril a 8 de mayo
Reclamaciones	10 de mayo a 14 de mayo
Resultados definitivos de valoración de antecedentes	18 de junio a 29 de junio
RESULTADOS DEFINITIVOS: ZONAS RURALES	Julio
Publicación de listas de elegibles: ZONAS RURALES	20 de julio a 30 de julio
Audiencias: ZONAS RURALES	Agosto
NO RURALES	
Realización de entrevistas	Desde el 10 de mayo
Resultados de las entrevistas	22 de junio a 30 de junio
Reclamaciones de resultados	Ultima semana de junio
Resultados definitivos de entrevistas	Agosto 1 a 10 de agosto
RESULTADOS DEFINITIVOS: ZONAS NO-RURALES	15 de agosto a 28 de agosto
Publicación de listas de elegibles zonas no-rurales	1 de septiembre a 7 de septiembre
Audiencias: Zonas no-rurales	Septiembre

De contera, art 7 reza lo siguiente: “Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere Necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (subrayo en negrilla fuera de texto”)

En este sentido la honorable corte constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos a saber:

“ (i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver q la violación se torne mas gravosa”¹¹

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Art. 13 derecho a la igualdad

Art. 25 derecho al trabajo

Art. 29 derecho al debido proceso.

Art. 125 derecho al merito

ANEXOS

1 – los enunciados en el acápite de las pruebas


JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

COMPETENCIA

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del asunto, la Designación del Art.1 del Decreto 1382 de 2000, el Domicilio del ACCIONANTE y la elección del ACCIONADO.

NOTIFICACIONES



La parte Accionada recibirá notificaciones en:
Dirección: carrera 16 # 96-64 piso 7 Bogotá.
Teléfono: 6013259700
notificacionesjudiciales@cjsc.gov.co

Del Señor Juez atentamente,



~~GRICELDINA QUINTERO SANTIAGO~~